

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00032-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOHANA ZULETA DIAZ y otro
DEMANDADO: PILAR OVALLE ARZUAGA

Valledupar, 30 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. Del presente, se encontró que, el último auto proferido, de fecha 7 de septiembre de 2022, requirió a la parte demandante realizar las gestiones de notificación de la demandada, la parte demandante aportó constancia de notificación, solicitud nombramiento Curador e impulso procesal.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2020-00032-00](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOHANA ZULETA DIAZ y otro
DEMANDADO: PILAR OVALLE ARZUAGA

Valledupar, 22 de septiembre de 2023

A U T O

Mediante escritos allegados a este despacho, la parte demandante manifiesta que, realizó la notificación a la parte demandada y como prueba de ello, aporta certificados de entrega, y posteriormente solicita en escrito se nombre curador, teniendo en cuenta que la parte demandada no ha comparecido al proceso.

Ahora bien, observa este despacho judicial que, la parte demandante realizó la gestión de notificación de la demandada, a través de la empresa Centro de Soluciones Servientrega S.A., al correo electrónico informado, enviando citación y notificación por aviso, conforme al Art 291 y 292 del CGP.

Es importante aclararle a la parte demandante que, la notificación por aviso en materia laboral, deben ser en concordancia con el Art. 29 del CPTSS, esto es “En el aviso se informara al demandado que debe de concurrir al despacho dentro de los 10 días siguientes al de su fijación, para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le asignara un Curador para la Litis”

Así las cosas, para que las gestiones de notificación que allegó al despacho surtieran los fines requeridos, debió seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, toda vez que la notificación por Aviso no se ha diligenciado conforme lo estipula la norma instrumental Laboral.

Por lo tanto, se requerirá a la parte activa, para que realice la notificación por aviso conforme al Art. 29 del CPTSS. en concordancia con el Art. 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

